



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitirle por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008. El informe se presenta en cumplimiento de lo solicitado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Dumisani Shadrack **Kumalo**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia



Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008.
2. Durante 2008 la Mesa estuvo integrada por Dumisani S. Kumalo (Sudáfrica), en calidad de Presidente, y dos Vicepresidentes pertenecientes a las delegaciones de Croacia y la Jamahiriya Árabe Libia.
3. Durante el período examinado el Comité se reunió siete veces en consultas oficiosas.

II. Antecedentes

4. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia, y en su resolución 751 (1992) estableció un Comité para supervisar la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007) y 1772 (2007), el Consejo estableció algunas exenciones al embargo y precisó ulteriormente el alcance de las medidas.
5. Durante el período examinado, en su resolución 1811 (2008), de 29 de abril de 2008, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, restableciera por otros seis meses el Grupo de Supervisión sobre Somalia mencionado en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004). El mandato del Grupo de Supervisión restablecido comprendía, entre otros, los siguientes cometidos: proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (es decir, investigar la aplicación del embargo de armas y sus infracciones y formular recomendaciones al respecto); seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, particularmente en los sectores de las finanzas y el transporte marítimo y en otros sectores, que generaran ingresos que se utilizaran para cometer violaciones del embargo de armas; seguir investigando todos los medios de transporte, rutas, puertos de mar, aeropuertos y otras instalaciones que se utilizaran en relación con las violaciones del embargo de armas; seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que violaran las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y de quienes los apoyaran activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considerara apropiado; seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los informes anteriores del Grupo de Supervisión; colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas; ayudar a determinar las esferas en

que se podía incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre sus actividades; y presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que terminara el mandato del Grupo de Supervisión, un informe final acerca de todas las tareas mencionadas.

6. En su resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, el Consejo de Seguridad, poniendo de relieve la contribución que seguía aportando a la paz y seguridad de Somalia el embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), decidió, entre otras cosas, que todos los Estados Miembros adoptaran las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la misma resolución. El Consejo decidió también que todos los Estados Miembros congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encontraran en sus territorios y que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité. El Consejo impuso asimismo a las personas y entidades designadas por el Comité la prohibición de suministrar, vender o transferir armas y equipo militar, así como de proporcionar capacitación y asistencia financiera y de otro tipo conexas. En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo encomendó al Comité que designara a las personas y entidades: a) que participaran en actos que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia; b) que hubieran actuado en violación del embargo de armas general y completo; y c) que obstruyeran la prestación de asistencia humanitaria a Somalia o el acceso a esa asistencia. En el párrafo 11 de la resolución se encomendaron al Comité, entre otras, las tareas de supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión, la aplicación de la prohibición de viajar y de la congelación de activos; recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos; informar por lo menos cada 120 días al Consejo de Seguridad sobre su labor y la aplicación de la resolución 1844 (2008).

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El 15 de enero de 2008, el Comité celebró consultas oficiosas con el fin de escuchar el informe de mitad de período del Grupo de Supervisión, de conformidad con el apartado h) del párrafo 3 de la resolución 1766 (2007). El 25 de marzo de 2008 el Comité examinó una solicitud de asistencia del Grupo de Supervisión para recabar respuestas de la Unión Africana y de los Estados Miembros. Posteriormente, el 27 de marzo, el Comité envió cartas a los Representantes Permanentes de los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Somalia y la Unión Africana.

8. El 23 de abril de 2008, el Comité celebró consultas oficiosas para examinar el informe final presentado por el Grupo de Supervisión de conformidad con la resolución 1766 (2007), y acordó remitir sendas cartas a los Representantes Permanentes de Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Yemen para señalar a su atención los párrafos pertinentes del informe final del Grupo de Supervisión de 24 de abril de 2008 (véase S/2008/274) y solicitar las opiniones de sus respectivos gobiernos al

respecto. El Comité acordó también dirigir cartas al Representante Permanente de Somalia y al Comisionado de Paz y Seguridad de la Unión Africana para recomendar una investigación independiente sobre la supuesta venta de armas y municiones en el mercado de armas somalí por parte de funcionarios del Gobierno Federal de Transición y del contingente ugandés de la Misión de la Unidad Africana en Somalia (AMISOM), respectivamente. El Comité acordó asimismo enviar cartas a los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Bulgaria, las Comoras, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, el Japón, Kenya, Polonia, la República Checa, la República Islámica del Irán, Serbia y la Unión Africana, para recabar respuestas a solicitudes no atendidas del Grupo de Supervisión. El Comité remitió también una nota verbal a todos los Estados Miembros referente a la aplicación del embargo de armas y a las exenciones establecidas en la resolución 1772 (2007). El 16 de mayo de 2008, el Presidente informó al Consejo en consultas oficiosas sobre el informe final del Grupo de Supervisión.

9. El 25 de junio de 2008 el Comité celebró consultas oficiosas con el Grupo de Supervisión restablecido en cumplimiento de la resolución 1811 (2008) y examinó asimismo la solicitud del Consejo de Seguridad contenida en los párrafos 6 y 7 de la resolución 1814 (2008) de que presentara recomendaciones para imponer medidas específicas contra las personas y entidades que bloquearan el proceso de paz o violaran el embargo de armas.

10. El 24 de julio de 2008 el Comité mantuvo un intercambio de opiniones con el Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. Ahmedov Ould-Abdallah, en relación con la petición formulada por el Consejo en los párrafos 6 y 7 de la resolución 1814 (2008). A ese respecto, en una carta de fecha 1º de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Comité remitió sus recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre la imposición de medidas específicas contra las personas y entidades designadas por el Comité.

11. El 9 de septiembre de 2008 el Comité escuchó un informe de mitad de período del Grupo de Supervisión. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2008, envió cartas de seguimiento de solicitudes de información del Grupo de Supervisión a los Representantes Permanentes de las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la República Checa, la República Islámica del Irán y la Unión Africana.

12. El Comité celebró consultas el 9 de diciembre de 2008 para escuchar una presentación del Grupo de Supervisión sobre su informe final de 10 de diciembre de 2008 (véase S/2008/769) y examinar las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe. El 11 de diciembre de 2008, en consultas oficiosas, el Presidente informó a los miembros del Consejo sobre las principales conclusiones contenidas en el informe y sobre las deliberaciones del Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones. En relación con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión, el 19 de diciembre de 2008 el Comité envió cartas a los Representantes Permanentes de Somalia y de Etiopía ante las Naciones Unidas, la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana y el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Comité dirigió también a todos los Estados Miembros una nota verbal en la que se señalaban a su atención el párrafo 269 del informe del Grupo de Supervisión y los mecanismos conexos existentes, así como la necesidad de cumplir las disposiciones relativas a las

exenciones del embargo de armas contenidas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1772 (2007).

13. Durante el período abarcado por el informe, el Comité recibió 14 solicitudes de exención del embargo de armas para equipo militar no mortífero, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001), una solicitud de exención del embargo de armas de conformidad con el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007), y una notificación de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1744 (2007). Los Gobiernos de Dinamarca y de los Países Bajos informaron al Comité de su decisión de proporcionar escolta naval a buques mercantes con carga de socorro humanitario, a solicitud del Programa Mundial de Alimentos y con el consentimiento del Gobierno Federal de Transición.
